



Manuel Lafon escubano acusado al juzgado del crimen del Señor Juez Doctor Don Rosendo Badani.

Certifico que en los autos criminales seguidos de oficio contra el acusado Aprao acusado de homicidio se encuentran los acusados cuyo tenor son como siguen = Vistos, y considerando Pumero: que en el callejon numero ciento veintés de la cuadra de Santa Rosa ocupaba Dolores Pantigoso el cuarto numero treinta y cinco en union de José Leon con quien tenia relaciones ilicitas (fujas siete vuelta, nueve, diez, veintuna vuelta y fujas.) Segundo: que en el mismo callejon vivian juntos los chinos Aprao y Chen el primero de los cuales tenia una seria enfermedad de la que lo curó la Pantigoso a la que le manifestó estar muy reconocido y aun le hizo un obsequio (fujas eladas). Tercero: que habiendo sabido esto ultimamente José Leon y ademas que Aprao perseguía a su concubina con galanterías recombino seriamente a Aprao quien le pidió perdón (fujas veintuna vuelta y cuarenta y ocho). Cuarto: que fuése por lo expuesto o por cualquiera otro motivo que no se conoce, el chino Aprao después de amanecer seriamente a Guillermo Garcia amiga íntima y comadre de la Pantigoso a las diez de la mañana del quince de Marzo ultimo, fué mas tarde a la una y media antes meridiano en busca de la oreja a la que comenzó a darle de puñaladas y la

que persiguió hasta la habitación de Carmen Virginia en donde continuó mirándola
~~sobre parentesis~~ (fajas diez vueltas, nueve, diez
once, doce vueltas y cuarenta y ocho vueltas)
Quinto: que habiendo sido llamado a la
policia acudió el guardia Manuel V.
Fernandez el que desarmó a Afonso y lo con-
dujo a la comisaría de orden del inspector Don
Buenaventura Salazar (fajas diez y ocho y diez
y ocho vueltas). Sexto: que llevada la Pantigo-
zo al hospital a curarse de las lesiones recibi-
das falleció a consecuencia de esas a los
tres días (fajas quince). Séptimo: que el acu-
ulado no niega haber cometido el delito de
que se le acusa pero trató en un principio
de hacer creer que estaba loco (fajas una
vueltas, seis seis vueltas y diez y seis vueltas)
Octavo: que con certificados medios de fajas
veinticinco y treinta y ocho, con lo expuesto
por el mismo enjuiciado en su confesión de
fajas (treinta y cuarenta y una vueltas y con
las declaraciones de sus compañeros de pri-
sión, está probado que no ha cometido ni
existe tal locura. Noveno: que además
varias de las personas que presenciaron
los hechos que motivan esta causa, alegu-
ran que cuando Afonso cometió su deli-
to no estaba loco (fajas nueve diez y one)
Decimo: que está plenamente probado que
Afonso es autor y responsable del delito



que se juzga. Undécimo: que este delito es el descrito y penado en el artículo doscientos treinta del Código Penal. y Doceavo: que contra el Apo lo concurre la circunstancia agravante de haber cometido el delito en la morada de la ofendida contra una persona que le merecía respeto por su sexo e incurriendo en grave ingratiitud contra la Patria - Por estos fundamentos y dadas que aparecen de autos y de conformidad en parte con lo opinado por el Agente Fiscal = Fallo que debo condenar y condencar al chino Apo a la pena de penitenciaria en cuarto grado término masimo ó sea a quince años de dicha pena con las aescasas del artículo treinta y cinco del Código Penal la que empezará a contarse desde la fecha de esta sentencia = Y por esto mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior si no se apela en el término que designa la ley definitivamente juzgando en primera instancia a nombre de la Nación así lo pronuncio mando y firmo - Lima Trece de Noviembre de mil ochocientos noventa - Revendo Bucaní - Dio pronuncie y firmo la sentencia que antecede el Señor juez que la suscribe en presencia de los señores Don Isaac Moreno y Don Eugenio Boza de que soy Francisco Lafone - Lima Trece de Noviembre de mil ochocientos noventa - Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal en firmaron la sentencia de fijas cincuenta y

tres fechas calóreas de Octubre último por la que se impone al asiático Apoo la pena de penitenciaría en cuarto grado término máximo o sea quince años con la accesoria correspondiente la que se comenzara a contar desde el primero de Julio del año en curso y los devolvieron = Paredes - Jimenes = Flores = Varela = Puente Armas = Se publicó conforme a ley de que certificó Luis Delucia = Lima e Noviembre diez y siete de mil ochocientos noventa = Vecinos de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal declararon no haber nalgadad en la sentencia de vista de fojas sesenta y ocho en fecha diece de Noviembre último confirmatoria de la de primero instantánea de fojas cincuenta y seis en fecha calórea de Octubre próximo pasado por la que se impone al asiático Apoo la pena de penitenciaría en cuarto grado término mase-
mio o sea quince años con sus acce-
sorias la que ~~comenzara~~ a contarse desde
el primero de Julio del año en curso
y los devolvieron = Muñoz = Sanchez = Mo-
riégu = Chacaltana = Loayra = Gurman
= Galindo = Se publicó conforme a ley de
que certificó = Juan E. Lema
Felicacion

Apoo natural de Cantón soltero de treinta
años zapalero, estatura un metro setenta
y siete centímetros, cara aya-



lona, pelo negro lacio, frente chica, cejas poca, ojos
oscuros, nariz chata, boca regular, labios regula-
res, barba lampiña, señales una quemadura
en el cuello = Fectado = entre parentesis = treinta
= la = no vale

Conveniente con las sentencias que originales obran en
los de su materia a que en caso necesario me
remito a Lima Diciembre veinte y seis de mil ochocientos
noventa

7º Bº

Fodaro

Manuel Lafon